



Jv- (3)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: HS INMOBILIARIA S.A.S Nit. 900.476.625-0
DEMANDADO: LUZ SLENDY PIMIENTO C.C. 37.749.037
CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON C.C 1.095.939.231
RADICADO: 2021-00389-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **HS INMOBILIARIA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ SLENDY PIMIENTO**, en calidad de arrendataria y **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON**; en calidad de deudoras solidarias; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 63A No. 3W-22 URBANIZACION LOS HEROES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **HS INMOBILIARIA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ SLENDY PIMIENTO**, en calidad de arrendataria y **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON**; en calidad de deudor solidario; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 63A No. 3W-22 URBANIZACION LOS HEROES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO de 2021 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, con T.P 205.031 del C. S de la J., con correo electrónico: yennymotta16@hotmail.com, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUEZ